GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 023-2024

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), modificada por la Ley 10-21, de fecha once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley No. 37-17, en su artículo 2, Párrafo II, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento; refinación, purificación, mezcla, procesamiento y transformación; envase, transporte, distribución, venta al por mayor y al detalle; construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles; control y abastecimiento; y fijación de márgenes y precios;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto No. 264-07, se declara de interés nacional el uso del gas natural, promoviendo su utilización masiva y encargando al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a impulsar el consumo y la distribución de Gas Natural en estaciones vehiculares existentes, así como de promover el establecimiento de nuevas estaciones de carga de Gas Natural Vehicular (GNV) y el programa de conversión de vehículos;

CONSIDERANDO: Que dentro de su esfera de atribuciones, corresponde al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) implementar la política nacional del Gas Natural (GN) con énfasis en la garantía de suministro de este combustible en todo el territorio nacional y en la protección de los intereses de los consumidores en cuanto a niveles de precios y calidad;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Contrato de Operación de Terminal para la Importación, Almacenaje y Distribución de Gas Natural Licuado (GNL/Gas Metano) de fecha 4 de agosto del año 2000, firmado entre el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y la empresa AES-Andrés, una vez la terminal estuviere lista para embarcar, almacenar y distribuir GNL/Gas Metano al público consumidor, el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes adoptaría las resoluciones administrativas apropiadas para de esta manera regular el mercado interno de este producto en forma consistente con lo estipulado en dicho contrato;

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 33 de la Resolución 121-07, dictada por el Ministerio de Industria y Comercio en fecha dieciséis (16) de agosto de 2007, se dispone que esta institución establecerá mediante resolución el régimen de precios aplicable al consumidor de Gas Natural Vehicular (GNV), consignando además que dicho régimen deberá incluir como mínimo lo siguiente:

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

(i) los precios de compra del Gas Natural a Paridad de Importación; (ii) Margen de proceso de Compresión; (iii) Margen de Distribución y Transporte; (iv) Los impuestos a los combustibles que le sean aplicables; (v) Margen para repago de estaciones de GNV; (vi) Margen para el Desarrollo del GNV, incluyendo pago del kit y el mantenimiento periódico del equipo de conversión (Kit), y (vii) Margen por expendio de GNV;

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 de la Resolución No. 121-07 establece el mecanismo de aplicación del Decreto No. 264-07, indicando la metodología de cálculo del Gas Natural (GN), las tarifas de transporte, distribución y comercialización del Gas Natural por Redes, Gasoductos Virtuales y los precios del Gas Natural (GN), disponiendo igualmente que los mismos serán establecidos mediante resolución de este Ministerio;

CONSIDERANDO: Que el abastecimiento de los combustibles constituye un servicio público estratégico, por lo que las personas físicas o morales que deseen incursionar en esta actividad comercial deberán hacerlo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que dicten las autoridades competentes;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 152-09, de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil nueve (2009), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), fue establecida la metodología para el cálculo de los precios semanales del Gas Natural (GN) con detalle de los impuestos y márgenes que componen su cadena de comercialización;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18, de la Ley No. 253-12, se modifica el Artículo 23 de la Ley No.557-05, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por la Ley No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, para que en lo adelante se establezca, en adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo dispuesto por la Ley No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), se establece un impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del Artículo 18, de la Ley No. 253-12 establece que la base imponible de este impuesto será el precio de paridad de importación fijado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante resoluciones dictadas al efecto semanalmente.

VISTA: la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: La Ley No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece la obligatoriedad de la publicación semanal de los precios de los combustibles a regir en el mercado nacional en un diario de circulación nacional;

VISTA: La Ley No. 407 de fecha diez (10) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) que regula la venta de gasolina, diésel oil y otros productos en el territorio nacional y las relaciones entre Empresas Distribuidoras y Detallistas;

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

VISTAS: Las Leyes Nos. 602 y 3925, de fecha veinte (20) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), que crean el Sistema Nacional de Calidad y de Pesas y Medidas respectivamente;

VISTA: La Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mi doce (2012), que establece un impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de los combustibles fósiles y derivados del petróleo, en adición al gravamen dispuesto por la Ley No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

VISTO: El Decreto No. 352-00 de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil (2000), que aprueba el convenio firmado entre el Ministerio de Industria, Comercio y AES Andrés, sobre la operación de Gas Natural Licuado (GNL);

VISTO: El Contrato de operación de terminal para la importación, almacenaje y distribución de Gas Natural Licuado (GNL / GAS METANO) de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil (2000), firmado entre el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y la empresa AES-Andrés, el cual le otorga a esta última autorización indefinida para importar, exportar, almacenar, mezclar, comprar, vender, comercializar, re-gasificar, distribuir y transportar GNL / GAS METANO, líquido o re-gasificado, mediante la terminal y demás instalaciones propiedad de esta Empresa diseñadas para ese fin;

VISTO: El Decreto No. 264-07 de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil siete (2007), que declara de interés nacional el uso de Gas Natural, por su interés social, económico y medio ambiental; debiendo el Estado, a través del Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, promover su utilización masiva, incentivándolo como alternativa a los combustibles líquidos;

VISTA: La Resolución No. 121-07, de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007), emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece el Reglamento de todo lo concerniente al uso del Gas Natural.

VISTA: La Resolución No. 152-09, de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil nueve (2009), emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece la metodología de cálculo de los precios semanales oficiales del Gas Natural.

VISTO: El Articulo Segundo de la Resolución No. 152-09, de fecha dieciséis (16) de octubre de (2009), emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece: Los márgenes estipulados en la presente resolución estarán sujetos a revisión en un período de seis meses, en función de lo establecido en el artículo No. 35, Acápite d), de la Resolución No. 121-07 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007).

VISTA: La Resolución No. 83-17, de fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica el importe de la comisión establecida como Gasto de Administración de la Ley No.112-00 (GAL) aplicable al Gas Natural

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

(GN), como componente del precio de paridad de importación (PPI) de este combustible que se establece semanalmente mediante resolución de este Ministerio;

VISTA: La Resolución No. 84-17, de fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que incorpora el Margen para el Desarrollo del Gas Natural Vehicular (MDGNV) al régimen de precios aplicable al consumidor de gas natural, que se establece semanalmente mediante resolución de este Ministerio;

VISTA: La Resolución No. 117-17, de fecha veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica las Resoluciones Nos. 83-17 y 84-17 de fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017); y cualquier otra que le sea contraria

VISTO: El artículo segundo de la Resolución No. 233-23 de fecha trece (13) de octubre, del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece, los márgenes para el periodo comprendido entre el catorce (14) del mes de octubre, del año dos mil veintitrés (2023), al doce (12) del mes de abril, del año dos mil veinticuatro (2024), y que los mismos estarán sujetos a revisión en un periodo de seis (6) meses, en función de lo establecido en el Articulo No. 35, Acápite d), de la Resolución No. 121-07 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios oficiales del Gas Natural para la semana de los días **Veintisiete (27) del mes de enero al dos (02) del mes de febrero, del año dos mil veinticuatro (2024):**

	RD$ / Mmbtu GN			
PARTIDAS	**GNC**	**GNL**	**Gasoducto Tradicional**	**RD$ / M3 GN**
Precio de venta de las importadoras al Mayorista	**772.51**	**772.51**	772.51	28.62
Precio de venta del Mayorista al Distribuidor	848.65	857.59	857.59	31.44
Precio de venta del Distribuidor a la Estación de Expendio	**990.18**	**981.89**	981.89	36.68
Precio de venta de la Estación de Expendio al Publico	1,187.16	1,187.16	1,187.16	43.97

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la determinación de los presentes precios de venta del **Gas Natural**, se establecieron los siguientes elementos de costos:

	RD$ / Mmbtu GN			
PARTIDAS	**GNC**	**GNL**	**Gasoducto Tradicional**	**RD$ /M3 GN**
Precio Paridad de Importacion	*592.25*	*592.25*	*592.25*	*21.94*
Ad-valorem 16% PPI	*94.76*	*94.76*	*94.76*	*3.51*
GAL - Gastos Administrativos Ley 112	*21.72*	*21.72*	*21.72*	*0.80*
Margen Operador SICOEX	*9.78*	*9.78*	*9.78*	*0.36*
Margen del desarrollo del Gas Nat. Vehicular (MDGNV)	*54.00*	*54.00*	*54.00*	*2.00*
Margen Procesamiento Mayorista	*76.14*	*85.08*	*85.08*	*2.82*
Margen de distribución	*40.58*	*40.58*	*40.58*	*1.50*
Margen de transporte	*100.95*	*83.72*	*83.72*	*3.74*
Repago de Estaciones	*117.33*	*125.62*	*125.62*	*4.35*
Margen del Detallista	*79.65*	*79.65*	*79.65*	*2.95*
Precio de Venta al Público	***1,187.16***	***1,187.16***	***1,187.16***	***43.97***

PARRAFO I: El Precio de Paridad de Importación (PPI), se expresa en dólares de los Estados Unidos de América (US$) y su equivalencia en pesos dominicanos (RD$) estará en función de la tasa de cambio promedio, proporcionada por el Banco Central de la República Dominicana. En función de lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución No. 152-09, de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil nueve (2009), el **Precio de Paridad de Importación (PPI)** para el gas natural durante el periodo del **Veintisiete (27) del mes de enero al dos (02) del mes de febrero, del año dos mil veinticuatro (2024),** será de **US$10.035 / Mmbtu.**

PARRAFO II: Los márgenes estipulados en la presente resolución están en función de lo establecido en el Articulo Segundo de la **Resolución No. 233-23 de fecha trece (13) de octubre, del año dos mil veintitrés (2023),** emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece, los márgenes para el periodo comprendido entre el **catorce (14) del mes de octubre, del año dos mil veintitrés (2023), al doce (12) del mes de abril, del año dos mil veinticuatro (2024),** y que los mismos estarán sujetos a revisión en un periodo de seis meses, en función de lo establecido en el Articulo No. 35, Acápite d), de la Resolución No. 121-07 de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil siete (2007).

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

PARRAFO III: La tasa de cambio utilizada para la determinación de los precios fue de **US$ 1.00 = RD$ 59.02,** correspondiente a la tasa de cambio promedio proporcionada por el Banco Central de la República Dominicana, ventas para transferencias, Bancos Comerciales y Agentes, para la semana del del **Veintisiete (27) del mes de enero al dos (02) del mes de febrero, del año dos mil veinticuatro (2024).**

ARTÍCULO TERCERO: Todas las empresas industriales / comerciales deberán interconectarse al Sistema de Control de Expendio de Gas Natural para la determinación y control de los volúmenes de venta y consumo de gas natural.

ARTÍCULO CUARTO: Las empresas importadoras en su condición de Agente de Retención deberán liquidar y pagar en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) el impuesto recaudado por la aplicación del 16% del Ad-Valorem del PPI / Mmbtu publicado semanalmente por este Ministerio en el aviso oficial de precios y, en el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), los importes generados por concepto del GAL, así como también los valores correspondiente al SICOEX y MDGNV por Mmbtu, cuyas cantidades se indican a continuación:

	RD$ / Mmbtu	
Categorías	**VEHICULAR**	**INDUSTRIAL / COMERCIAL**
Ad-valorem (RD$ / Mmbtu)	94.76	94.76
GAL (RD$ / Mmbtu)	21.72	21.72
SICOEX (RD$ / Mmbtu)	9.78	9.78
MDGNV (RD$ / Mmbtu)	54.00	0.00

PARRAFO: Las estaciones de expendio de Gas Natural Vehicular (GNV), en el caso de transacciones financieras que dependan del SICOEX, deberán reportar a las instituciones financieras la distribución de los valores recaudados por concepto de las cuotas de repago realizadas por los usuarios del financiamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El inversionista en la Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) deberá realizar las inversiones necesarias para la adquisición de los equipos que le permitan su interconexión con el Sistema de Control de Expendio de Gas Natural (GN), para dar cumplimiento con el anexo No. 10, de la Resolución No. 26-09, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009).

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día **veintisiete (27) del mes de enero, del año dos mil veinticuatro (2024).**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra disposición anterior que le fuere contraria.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día veintiséis (26) del mes de enero, del año dos mil veinticuatro (2024).

VÍCTOR O. BISONÓ HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), conforme a lo indicado en la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y el Artículo 34 de la Resolución No. 121-07, de fecha dieciséis (16) de agosto de 2007, dispone mediante el siguiente aviso los precios oficiales del **Gas Natural (GN)** que regirán a partir de las 00:00 horas del **Veintisiete (27) del mes de enero al dos (02) del mes de febrero, del año dos mil veinticuatro (2024):**

	RD$ / Mmbtu GN			
PARTIDAS	**GNC**	**GNL**	**Gasoducto Tradicional**	**RD$ /M3 GN**
Precio Paridad de Importacion	*592.25*	*592.25*	*592.25*	*21.94*
Ad-valorem 16% PPI	*94.76*	*94.76*	*94.76*	*3.51*
GAL - Gastos Administrativos Ley 112	*21.72*	*21.72*	*21.72*	*0.80*
Margen Operador SICOEX	*9.78*	*9.78*	*9.78*	*0.36*
Margen del desarrollo del Gas Nat. Vehicular (MDGNV)	*54.00*	*54.00*	*54.00*	*2.00*
Margen Procesamiento Mayorista	*76.14*	*85.08*	*85.08*	*2.82*
Margen de distribución	*40.58*	*40.58*	*40.58*	*1.50*
Margen de transporte	*100.95*	*83.72*	*83.72*	*3.74*
Repago de Estaciones	*117.33*	*125.62*	*125.62*	*4.35*
Margen del Detallista	*79.65*	*79.65*	*79.65*	*2.95*
Precio de Venta al Público	***1,187.16***	***1,187.16***	***1,187.16***	***43.97***

NOTAS:
TASA DE CAMBIO US$1.00 = RD$59.02

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiséis (26) del mes de enero, del año dos mil veinticuatro (2024).

Víctor O. Bisonó Haza
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
Santo Domingo, R.D.